

superficie útil de setenta y siete metros y ochenta y cinco decímetros cuadrados, distribuidos en vestíbulo, pasillo, estar-comedor, cocina, baño, tres dormitorios, tendedero y terraza. Linda: frente Oeste, meseta de escalera, ascensor y vivienda letra E de igual planta y portal, derecha entrando y fondo, zona común e izquierda vivienda letra G de igual planta y portal. Inscrita al tomo 1.810, libro 259, finca número 30.321. Valor sin cargas: Dos millones quinientas mil pesetas.

Dado en Lorca a diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve.— El Juez de Primera Instancia, Ezequiel García García.— El Secretario.

Número 6556

**PRIMERA INSTANCIA  
CIEZA  
EDICTO**

Don Fernando Herrero de Egaña y Octavio de Toledo, Juez de Primera Instancia de Cieza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 413/88, se tramitan autos de juicio ejecutivo, a instancia del Banco de Santander, S.A., representado por la Procuradora doña Piedad Piñera Marín, contra don José María Martínez Martínez y otros, y contra los herederos desconocidos e inciertos de don Generoso Martínez Cano, en reclamación de 7.480.143 pesetas de principal, más 2.500.000 pesetas calculadas para costas y gastos, sin perjuicio de liquidación, en cuyos autos se ha solicitado por la parte actora se practique embargo en bienes de la propiedad de dichos herederos desconocidos e inciertos de don Generoso Martínez Cano, consistentes en los derechos hereditarios que les correspondan en una finca sita en el término de Cieza, partido del Acho, trozo de tierra riego de cabida 24 áreas, 46 centiáreas, inscrita al tomo 653, folio 248, finca 18.413, sin previo requerimiento de pago, por desconocerse el domicilio e identidad de los mismos; habiéndose dictado auto en el día de la fecha decretando dicho embargo, y acordando citarles de remate por medio de edictos que se publicarán en el el tablón de anuncios de este Juzgado y en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", concediéndoles el término de nueve días para que se personen en autos y se opongan a la ejecución si les conviniere; haciéndose constar expresamente que se ha practicado el embargo sin previo requerimiento de pago a estos demandados por ignorarse su paradero.

Y para que sirva de notificación y citación de remate a los herederos desconocidos e inciertos de don Generoso Martínez Cano, expido el presen-

te edicto en Cieza, a diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve.— El Juez, Fernando Herrero de Egaña y Octavio de Toledo.— El Secretario.

Número 6571

**PRIMERA INSTANCIA  
MULA  
EDICTO**

Don Joaquín Angel de Domingo Martínez, Magistrado Juez de Primera Instancia de Mula, por comisión de servicio.

Hace saber: Que en los autos de mayor cuantía número 78-83, se ha dictado la siguiente: Sentencia. En Mula, a seis de junio de mil novecientos ochenta y nueve. El Ilmo. señor don Joaquín Angel de Domingo Martínez, Magistrado de la Comisión Judicial del Juzgado de Primera Instancia de Mula, pronuncia la presente en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía número 78/83, seguidos a instancia de CRESA Aseguradora Ibérica, S.A., representada por el Procurador don José Iborra Ibáñez y defendida por el Letrado señor Ríos Moreno, contra herederos desconocidos de don Pascual Piles López, declarados en rebeldía y contra Cía. de Seguros Atlántida, S.A., representada por el Procurador don Octavio Fernández Herrera y defendida por el Letrado don Emilio Mesa del Castillo; por cuantía de 999.268'80 pesetas. ... Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador señor Iborra Ibáñez, en nombre y representación de CRESA Aseguradora Ibérica, S.A., contra la Cía. de Seguros Atlántida, S.A., y desconocidos herederos de don Pascual Piles López, debo declarar y declaro: a) Que el fallecido señor Piles López, fue responsable civil, en una participación del 60% en el accidente de circulación a que se refiere la presente demanda. b) Que sus herederos y la sociedad anónima Atlántida Compañía de Seguros, son responsables solidarios en los daños y perjuicios causados a la actora, en la proporción del 60% del total montante de las indemnizaciones satisfechas. Y debo condenar y condeno a los herederos de don Pascual Piles López y a la Cía. de Seguros Atlántida, solidariamente a pagar a la actora la cantidad de novecientos noventa y nueve mil doscientas sesenta y ocho pesetas con ochenta céntimos y las costas del presente juicio. Así por esta mi sentencia ... J.A. de Domingo. Rubricada.

Y para que sirva de notificación a los ignorados demandados en rebeldía, expido el presente en Mula a trece de junio de mil novecientos ochenta y nueve.— El Magistrado Juez, Joaquín Angel de Domingo Martínez.— El Secretario.

Número 6555

**DISTRITO  
YECLA**

**EDICTO**

Don Diego Martínez Martínez, Juez sustituto del Juzgado de Distrito de Yecla (Murcia).

Hace saber: Que en los autos de juicio verbal de desahucio que se sigue en este Juzgado bajo el número 19/89 entre las partes que luego se dirán se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte de fallo dicen como sigue:

"Sentencia: En autos de juicio verbal de desahucio, seguidos ante este Juzgado bajo el número 19/89, siendo demandante don Benito Muñoz López-Atalaya, mayor de edad, casado, de esta vecindad y con domicilio en calle San Antonio, número 9, ático, y Documento Nacional de Identidad número 22.228.862, representado en autos por el Procurador don Manuel Francisco Azorín García, y dirigido por el Abogado don Felipe Eugenio Ortuño Muñoz, y demandado don Minzoing Zhou, cuyas demás circunstancias personales no constan, sobre desahucio de local de negocio por falta de pago de la renta. Fallo. En atención a todo lo expuesto: 1.º Estimar la demanda formulada por el Procurador don Manuel Francisco Azorín García, en nombre y representación de don Benito Muñoz López-Atalaya, contra don Minzoing Zhou, sobre desahucio del local de negocio sito en esta ciudad, calle España, 33, bajo, por falta de pago de las rentas.

2.º Decretar el desahucio del demandado respecto de dicho local.

3.º Apercebir a dicho demandado a fin de que deje libre y expedito y a favor del demandante meritado local en plazo de quince días, bajo apercibimiento de que, caso de no verificarlo, se llevará a efecto su lanzamiento.

4.º Imponer al demandado el pago de las costas procesales causadas. Así por esta mi sentencia, que no es firme y contra la que cabe interponer recurso de apelación para ante el Juzgado de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, en término de tres días, juzgando definitivamente lo pronuncio, mando y firmo en Yecla, a ocho de junio de mil novecientos ochenta y nueve, extendiéndola en dos folios de papel de oficio número 01 24413 y siguiente. Diego Martínez Martínez. Firmado y rubricado."

Y para que sirva de notificación al demandado don Minzoing Zhou, se expide el presente en Yecla a quince de junio de mil novecientos ochenta y nueve.— El Juez, Diego Martínez Martínez.— La Secretaria accidental.